



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA PARDO VALENCIA
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2021-00037-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 313

Mediante memorial presentado en su oportunidad legal por el apoderado judicial de la parte demandada, debidamente coadyubado por el apoderado judicial de la parte actora, se solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y en consecuencia, se decretará por pago total de la obligación, la terminación y el archivo del presente proceso, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del veinticinco (25%) del salario percibido por el demandado como patrullero adscrito a la Policía Nacional, dejando sin valor ni efectos el oficio No. 391 del 08 de abril de 2021, emanado dentro de este proceso.

Así mismo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que superen el monto del crédito y las costas al extremo pasivo de la actuación, con la precisión señalada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la deducción consentida por su mandante.

Finalmente, por improcedente y extemporánea se rechaza de plano la solicitud encaminada a corregir el error aritmético manifestado por el apoderado judicial del externo rogado de la actuación, en relación con la fijación de las agencias en derecho tasadas mediante auto calendado a 21 de febrero del año en curso, ya que el verdadero matiz de dicha solicitud se encuentra encaminado a reponer el auto aludido con antelación, el cual se encuentra en firme desde el pasado 25 de febrero del presente hogaño.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO adelantado a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARIA PARDO VALENCIA, en contra del señor ANDRES MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y retención del veinticinco (25%) del salario percibido por el demandado como patrullero adscrito a la Policía Nacional,



dejando sin valor ni efectos el oficio No. 391 del 08 de abril de 2021, emanado por este Despacho Judicial dentro de este proceso.

TERCERO: Se ordena, la entrega de los depósitos judiciales que superen el monto del crédito y las costas al extremo pasivo de la actuación, con la precisión señalada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la deducción consentida por su mandante.

CUARTO: Por improcedente y extemporánea se rechaza de plano la solicitud encaminada a corregir el error aritmético manifestado por el apoderado judicial del externo rogado de la actuación, en relación con la fijación de las agencias en derecho tasadas en su oportunidad legal, mediante auto calendarado a 21 de febrero del año en curso.

QUINTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c7c9900af09b07ae6996993c109dfec97f1763e9e9e763dc1af67278a4568**

Documento generado en 07/07/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>